



PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

SANTA ROSA, 4 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 3304, su Decreto Reglamentario N° 665/21 y la Disposición N° 2/21 de esta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley N° 3304 se dispuso la creación del “Régimen de Incentivos Fiscales”, instrumentando un esquema de créditos fiscales no reembolsables bajo diversas modalidades destinado a la cancelación de impuestos provinciales;

Que tal norma establece en su artículo 30 la designación de la Autoridad de Aplicación por parte de este Poder Ejecutivo, y en sus artículos 31 y 32 dispone las facultades que la misma tendrá para la ejecución del referido Régimen;

Que por Decreto N° 665/21 se designó como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Ingresos Públicos actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el mencionado decreto en su artículo 2° faculta a la Autoridad de Aplicación a “...resolver las cuestiones vinculadas con el funcionamiento operativo previsto en la ley mencionada...”;

Que en virtud de ello, por Disposición N° 2/21 se establecieron las condiciones en las que se otorgan los créditos fiscales previstos en el Título II de la ley citada, se fijó el porcentaje máximo del gravamen que podrán cancelar con dichos créditos fiscales e instruyó el procedimiento para su reconocimiento;

Que el Capítulo III del Título III de la Ley N° 3304 refiere a los créditos fiscales destinados al fortalecimiento del trabajo pampeano, los cuales serán de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados alcanzados por los programas de promoción del empleo;

Que el Decreto N° 3479/20 crea al Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano con el objetivo de activar la contratación de empleo formal y de calidad, así como mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan sus actividades en el ámbito de nuestra Provincia;

Que a fin de posibilitar el otorgamiento por medio de sistemas informáticos de los créditos fiscales del Capítulo III del Título III de la referida Ley N° 3304, mediante el Decreto N° 1570/21 se aprobó el modelo de Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Subsecretaría de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas, con el objeto de que la citada Secretaría aporte la información necesaria para la determinación y reconocimiento del crédito fiscal;

Que, asimismo, resulta conveniente adecuar la reglamentación que esta Autoridad de Aplicación ha fijado de la Ley N° 3304 mediante la Disposición N° 2/21 a efectos de generar la operatividad de este nuevo incentivo;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de

///.-



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
VIVIANA S. MACCIONE
A/C JEFA DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS

PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

112.-

Hacienda y Finanzas ha tomada intervención;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley N° 3304, y los artículos 2° y 4° del Decreto N° 665/21;

POR ELLO,

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

Artículo 1°.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 1° de la Disposición N° 2/2021 de esta Subsecretaria por el siguiente:

“Para el caso de la exclusión del inciso 2 del artículo 4° de la misma Ley, cuando se trate de los créditos fiscales previstos por el Título II y por el Capítulo III del Título III de la norma, tal situación deberá ser validada por la Dirección General de Rentas en ocasión en que se presenten las declaraciones juradas mensuales y anuales, originales y rectificativas.”

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición N° 2/2021, por el siguiente:

Artículo 2°.- Establécese que los créditos fiscales previstos en el Título II y el Capítulo III del Título III de la Ley N° 3304 se otorgarán a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los requisitos de la referida Ley, sus Decretos Reglamentarios y Disposiciones de esta Autoridad de Aplicación:

- cuando la presentación de la solicitud ante la Dirección General de Rentas junto con la Declaración Jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se efectúe transcurridos los primeros QUINCE (15) días hábiles inmediatos posteriores al mes que se declara y hasta la fecha de vencimiento general del mismo, ambas fechas inclusive, al momento de la presentación;
- cuando la presentación de la solicitud ante la Dirección General de Rentas junto con la Declaración Jurada mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se efectúe dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles inmediatos posteriores al mes que se declara, el decimosexto día hábil inmediato posterior al mes que se declara;
- cuando se rectifiquen Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos antes del vencimiento general establecido para éstas, se aplicarán las reglas enunciadas en los incisos a) y b) de este artículo, considerando cada presentación rectificativa como una nueva solicitud a todos sus efectos.”-

Artículo 3°.- Incorpórense como segundo y tercer párrafos del artículo 3° de la Disposición N° 2/2021 los siguientes:

“Establécese que los créditos fiscales destinados al fortalecimiento del trabajo pampeano, conforme al Capítulo III del Título III de la Ley N° 3304, se otorgarán por hasta del CIENTO POR CIENTO (100%) de los haberes incluidos en el Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano por los cuales se percibe el beneficio establecido en el Decreto N° 3479/20 menos la asignación económica mensual a que refiere el artículo 5° de dicha norma.

El crédito fiscal que se otorgue se destinará para cancelación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado por el
///.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
VIVIANA MACCIONE
JEFA DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

1/3.-

beneficiario en el período mensual que corresponda.

En el supuesto que para un mismo beneficiario se produzca la aplicación de más de un crédito fiscal, los mismos serán acumulables, pero en ningún caso podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado para dicho período. Asimismo, tendrá prioridad para su aplicación el crédito fiscal a que refiere el Título II de la Ley N° 3304.-“.-

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Disposición N° 2/2021, por el siguiente:

“**Artículo 4°.-** Los créditos fiscales obtenidos como consecuencia del Título II y del Capítulo III del Título III de la Ley N° 3304, se utilizarán exclusivamente para cancelar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultante de las actividades declaradas por el contribuyente en la medida que corresponda, según su tratamiento impositivo, y los períodos por los cuales fueron otorgados.-“.-

Artículo 5.- Regístrese, publíquese y pase para conocimiento de la Dirección General de Rentas. -

DISPOSICIÓN N° **008** /21.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

VIRGINIA S. MACCONE
JEFA DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA
Y FINANZAS



ALEJANDRO M. VICENTE
SUBSECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS